

Autorización de residencia para Profesional Altamente Cualificado (PAC) y Tarjeta Azul-UE

- ☒ Requisitos, procedimiento
y checklist de documentación
para su solicitud, paso a paso.

¿Qué es la residencia como Profesional Altamente Cualificado (PAC)?

La autorización de residencia para profesionales altamente cualificados permite la incorporación en España de profesionales extranjeros para desarrollar una relación laboral o profesional de alta cualificación. La autorización tiene validez en todo el territorio nacional y se tramita al amparo de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

¿A quién va dirigida?

- **Profesionales extranjeros contratados por empresas establecidas en España** para ocupar puestos que requieran una cualificación de enseñanza superior o, excepcionalmente, experiencia profesional equiparable.
- **Profesionales destinados a puestos de alta cualificación técnica, científica o directiva.**

La PAC nacional se diferencia de la Tarjeta Azul-UE, que constituye una modalidad específica con requisitos y régimen de movilidad propios.

Requisitos

- Ser nacional de un tercer Estado y no estar sujeto al régimen comunitario de libre circulación de ciudadanos de la Unión.
- No encontrarse irregularmente en España.
- Carecer de antecedentes penales en España y en los países de residencia exigidos.
- Contar con seguro público o privado de enfermedad autorizado para operar en España, salvo que corresponda la cobertura por el Sistema Nacional de Salud.
- Contar con recursos económicos suficientes para sí y, en su caso, para los miembros de su familia, en los términos exigidos por la normativa aplicable.
- Acreditar una titulación equivalente, al menos, al Nivel 1 del MECES (Técnico Superior) y Nivel 5 del EQF o, alternativamente, 3 años de experiencia profesional de nivel equiparable.
- El contrato debe referirse a un puesto de alta cualificación en el ámbito técnico, científico o directivo.
- El contrato y las condiciones de empleo deben ajustarse a la normativa laboral española y al convenio colectivo aplicable.

Cualificación académica o experiencia

Vía	Requisito
Titulación	Nivel 1 MECES / nivel 5 EQF (Técnico Superior).
Experiencia alternativa	Al menos 3 años de experiencia profesional equiparable a la cualificación exigida.

Salario: la Ley 14/2013 no fija un salario mínimo único para la PAC nacional. Como referencia práctica, se recogen ciertos baremos orientativos aplicados por la UGE-CE de 40.077 € brutos anuales para técnicos cualificados y 54.142 € para directivos y gerentes, con posibles reducciones del 25 % en los supuestos indicados.

Documentación necesaria

- Modelo oficial MI-T (Movilidad Internacional – Titular), debidamente cumplimentado y firmado.
- Pasaporte completo en vigor.
- Certificado de antecedentes penales y declaración responsable correspondiente.
- Contrato de trabajo firmado por ambas partes, con puesto, funciones, duración y condiciones salariales.
- Documentación acreditativa de la titulación o, en su caso, de la experiencia profesional de al menos 3 años equiparable.
- En profesiones reguladas, homologación o reconocimiento del título cuando resulte exigible conforme a la normativa sectorial.
- Documentación de la empresa: NIF, escritura de constitución inscrita y acreditación de la representación legal cuando proceda.
- Acreditación del seguro médico y, cuando proceda, de los recursos económicos exigibles.
- Justificante del pago de la tasa administrativa.

Los documentos públicos extranjeros deberán estar legalizados o apostillados cuando proceda y los documentos que no estén redactados en castellano deberán acompañarse de traducción realizada por traductor jurado.

Procedimiento paso a paso y plazos clave

FASE 1 - PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN



FASE 2 - ENTRADA, TIE Y MANTENIMIENTO



*La TIE procede cuando la duración de la autorización es superior a seis meses.

La solicitud se presenta exclusivamente por vía electrónica ante la Unidad de Grandes Empresas y Colectivos Estratégicos (UGE-CE), por la empresa o por el profesional extranjero cuya incorporación se requiera, personalmente o mediante representante/abogado.

El plazo máximo de resolución es de **20 días** desde la presentación electrónica. Si no se resuelve en dicho plazo, la autorización se entiende **estimada por silencio administrativo**.

Entrada en España y TIE

Si el profesional se encuentra fuera de España y necesita visado, dispone de un mes desde la notificación de la concesión al empleador para solicitarlo en el Consulado correspondiente.

Concedido el visado, deberá recogerse personalmente y realizar la entrada en España durante su vigencia.

Cuando la duración de la autorización sea superior a seis meses, deberá solicitarse personalmente la TIE dentro del mes siguiente al alta en Seguridad Social.

La autorización permite residir y trabajar en España sin necesidad de una autorización de trabajo adicional.

Duración y renovación

- La autorización tiene una duración de 3 años o igual a la duración del contrato más 3 meses cuando este sea inferior a 3 años, sin superar en ningún caso los 3 años.
- La renovación puede solicitarse durante los 60 días naturales anteriores a la caducidad y, en los 90 días posteriores, sin perjuicio de la posible incoación de procedimiento sancionador.
- La renovación se concede por periodos de 2 años cuando se mantienen las condiciones que generaron el derecho.
- La presentación en plazo prorroga la validez de la autorización anterior hasta la resolución.
- La residencia de larga duración puede solicitarse a los 5 años cuando se cumplan los requisitos legalmente establecidos.

Reagrupación familiar

No se exige un período mínimo de residencia previa del titular para que sus familiares puedan solicitar la correspondiente autorización de residencia. La solicitud de los familiares podrá presentarse de forma conjunta y simultánea con la del titular principal o con posterioridad. Los familiares autorizados tendrán derecho a residir y trabajar en España desde la concesión de su autorización, sin necesidad de tramitar una autorización de trabajo adicional. Con carácter general, su autorización tendrá la misma duración que la del titular principal. La solicitud se formaliza mediante el modelo MI-F.

El éxito de la solicitud depende del análisis pormenorizado de las circunstancias particulares de cada caso. La información contenida en el presente documento tiene carácter exclusivamente informativo y no constituye asesoramiento jurídico individualizado ni sustituye dicho análisis. Los requisitos, la documentación acreditativa de los mismos y las tasas administrativas del procedimiento pueden variar en función de las circunstancias particulares y están sujetos a las modificaciones normativas que puedan producirse.



Checklist de documentación

	HITO	DOCUMENTACIÓN	RECOMENDACIONES	PLAZO / VIGENCIA
FASE 1 · PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN	1 Preparación	☐ MI-T. ☐ Pasaporte. ☐ Contrato. ☐ Titulación/experiencia. ☐ Antecedentes. ☐ Empresa.	Revisar coherencia entre puesto, funciones, cualificación y contrato.	Antes de presentar.
	2 Presentación	☐ Expediente completo. ☐ Firma electrónica / representación.	Presentación ante UGE-CE.	Inicio de 20 días.
	3 Resolución	Justificante de presentación.	Controlar la notificación electrónica.	20 días. Transcurrido el plazo sin resolución: silencio positivo.
FASE 2 · ENTRADA, TIE Y MANTENIMIENTO	4 Visado, si procede	☐ Pasaporte. ☐ Antecedentes. ☐ Certificado médico. ☐ Contrato. ☐ Tasa.	Solicitarlo dentro del mes siguiente a la notificación de la concesión al empleador.	1 mes para solicitarlo.
	5 Entrada	☐ Pasaporte. ☐ Visado, si procede.	Entrar dentro de la vigencia del visado y completar el alta correspondiente.	Vigencia del visado.
	6 Alta y TIE	☐ Alta SS. ☐ TIE/tasa. ☐ Fotografía. ☐ Pasaporte.	Solicitar personalmente la TIE cuando proceda.	1 mes desde el alta.
	7 Renovación	Documentación acreditativa del mantenimiento de requisitos.	Preparar con antelación y controlar la caducidad.	60 días antes y hasta 90 días después.

¿Qué es y para qué sirve la Tarjeta Azul-UE?

La Tarjeta Azul-UE constituye una modalidad específica de autorización de residencia para profesionales altamente cualificados, regulada en el artículo 71 bis de la Ley 14/2013. Se diferencia de la autorización nacional de Profesional Altamente Cualificado por sus requisitos específicos de cualificación, contratación y retribución, así como por incorporar un régimen específico de movilidad dentro de la Unión Europea.

Requisitos

- Acreditar una cualificación profesional superior, mediante una titulación de enseñanza superior de una duración mínima de tres años, equivalente al Nivel 2 del MECES y Nivel 6 del EQF, o, alternativamente, acreditar la experiencia profesional equiparable exigida legalmente.
- En el caso de profesionales y directivos de tecnologías de la información y las comunicaciones, podrá acreditarse la cualificación mediante 3 años de experiencia profesional pertinente dentro de los 7 años anteriores a la solicitud.
- En el caso de profesiones reguladas, acreditar la homologación o reconocimiento de las cualificaciones profesionales cuando resulte exigible.
- Contar con un contrato de trabajo válido u oferta firme de empleo de alta cualificación por un período de, al menos, 6 meses.
- Percibir una retribución bruta anual igual o superior al umbral salarial establecido para la Tarjeta Azul-UE, conforme a la normativa vigente. Para 2026, dicho umbral ha sido actualizado mediante la Orden PJC/44/2026.

Movilidad dentro de la Unión Europea

La Tarjeta Azul-UE incorpora un régimen específico de movilidad que permite a su titular trasladarse a otro Estado miembro para desempeñar un empleo de alta cualificación, sujeto a las condiciones previstas en la normativa aplicable. En particular, tras 12 meses de residencia legal en el primer Estado miembro como titular de una Tarjeta Azul-UE, podrá acceder al régimen de movilidad de larga duración hacia un segundo Estado miembro.



El presente folleto tiene carácter publicitario y meramente informativo. Para la prestación de servicios profesionales de asesoría legal, debe dirigirse directamente al despacho a través de los contactos especializados señalados.

Seegman se refiere a la sociedad Seegman Servicios Jurídicos, S.L.P., provista de NIF B88144852.

MADRID

Paseo de la Castellana 53, 28046.
+34 91 080 09 29
firstcontact@seegman.com
www.seegman.com

LISBOA

R. Latino Coelho 87 - 1050-134
+351 213472251
firstcontact@seegman.com
www.seegman.com